**ORDENANZA N° 7152/2021**

**VISTO:**

El Expte. Nº 2019-000156/H2-GC, caratulado: VOLUNTARIADO LEGISLATIVO - E/PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLÉCESE EL REGIMEN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TEXTILES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que,el presente proyecto de Ordenanza se presenta en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2019, el cual tiene como objetivo principal brindar un espacio de participación ciudadana en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, y promover la capacitación de jóvenes en la formulación de proyectos de ley como instrumento de participación, diagramación e implementación de políticas públicas.

Que,los participantes que han contribuido en el presente proyecto son Alejandra Vanina Giampietri (DNI 26.055.374), Angel Romeo Ruitti (DNI 26.527.709), Augusto Deliberto (DNI 41.367.840), Carlos Rodolfo Arenas (DNI 13.946.673), Claudia Alejandra Ortiz (DNI 23.267.871), Elisa Edith Lucero (DNI 21.375.325), María Antonella Insegna Koltes (DNI 34.068.170), Matías Ignacio Sánchez (DNI 35.144.160), Micaela Palermini (DNI 40.766.385), Sofía Bollea Rubia (DNI 41.417.801), Vanesa Lorena Robles Blas (DNI 26.361.347), Yesica Roxana Lucero (DNI 36.341.168) y la coordinación general de Leandro Daniel Fruitos (DNI 36.876.354), MarÍa Mercedes Ordoñez (DNI 38.888.868) y Agustín Boato (DNI 39.235.583).

Que,este proyecto busca sumar esfuerzos al Objetivo N° 12 para el alcance del Desarrollo Sostenible y para los cuales tanto la provincia como el municipio se han propuesto contribuir, siendo este el de promover modalidades de producción y consumo sostenibles.

Que, atento al Artículo 41 de la Constitución Nacional el cual expresa “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley”.

Que, la Ley nacional N° 25.916, marco para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, define los objetivos generales de la gestión integral de residuos a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, promoviendo la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, minimizando los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente y lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que,por Ley provincial N° 6.761 corresponde a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia reglamentar acerca de la limpieza general del municipio, estableciendo los servicios de barrido y riego de las calles y aceras e instrumentando un régimen integral de tratamiento de residuos urbanos en los términos de la Ley provincial N° 5.970 para la erradicación de basurales y microbasurales.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7152/2021**

Que,la Ley General de Ambiente de la Provincia de Mendoza N° 5.961 declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Que, la Ordenanza municipal N° 6.846 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental y promueve la minimización y recuperación de residuos sólidos urbanos (RSU). En la que además se prohíbe arrojar, depositar o acumular residuos, materiales u otro tipo de elementos en la vía o espacios públicos; así como acopiar este tipo de cosas en el interior de propiedades privadas que ocasionen problemas de higiene, seguridad o salubridad a personas o animales.

Que, la Ordenanza municipal N° 6.357, y sus modificatorias, junto a los Decretos Reglamentarios correspondientes, revaloriza el rol de los recuperadores urbanos de residuos reciclables y la importancia de su incorporación a la gestión integral de éstos a través de la promoción del reciclaje inclusivo; y en ese mismo sentido la Ordenanza n°6849 establece el programa de tratamiento integral y solidario de residuos sólidos urbanos del Departamento.

Que,desde el año 2016, mediante la Ordenanza municipal N° 6.527 se lleva a cabo la disposición diferenciada de residuos en los ya conocidos puntos verdes del Departamento, llegando a la actualidad a un total de 100 puntos distribuidos en el territorio y 4,5 tn de residuos reciclados por mes, dando cuentas de los beneficios de este tipo de mecanismos para recolección diferenciada.

Que,en lo que concierne a la concientización y educación ambiental en el tema de residuos y junto a la Ordenanza N° 6710, que crea la campaña de promoción y difusión sobre los residuos domiciliarios, tanto la Dirección de Higiene Urbana, como la Dirección de Ambiente y Energía, promueven constantemente la responsabilidad ciudadana sobre el residuo generado impartiendo charlas en espacios públicos, eventos recreativos, instituciones educativas en todos los niveles bajo el marco de la campaña “Separar es fácil”.

Que, según un estudio elaborado por la Dirección de Protección Ambiental (dependiente del Ministerio de Ambiente de Mendoza), cada persona produce 370 kilos de residuos al año en Mendoza. Esta cifra se encuentra por encima del promedio nacional que se ubica en 341 kilos por persona al año, además de superar el promedio anual mundial que es de 270 kilos per cápita. Este relevamiento se confeccionó sobre la totalidad de desechos que ingresan a los vertederos, rellenos sanitarios o plantas de separación.

Que,en lo que respecta a la generación de residuos en el departamento, según el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, actualmente se producen 240 toneladas diarias, estimando 1,2 kg de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por habitante.

Que, todo residuo generado de alguna u otra forma puede ser reducido, reutilizado o reciclado; debiéndose dejar de considerar un “desecho” por su potencial revalorización.

Que,con respecto a los residuos sólidos textiles éstos no son tratados diferencialmente en Argentina por lo que la mayoría de estos terminan enterrados junto a los residuos tradicionales produciendo una gran contaminación ambiental.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7152/2021**

Que,en cuanto a los impactos ambientales de la industria, de acuerdo a lo enunciado en Conferencia de la ONU sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en 2014, la industria mundial de la moda es la segunda más contaminante del mundo por utilizar anualmente 93.000 millones de metros cúbicos de agua, sumado a que de la producción asociada, se tiran al mar medio millón de toneladas de microfibra, lo que equivale a 3 millones de barriles de petróleo.

Que,de lo informado por la Unidad de Consumo y Producción del Programa de la ONU para el Medio Ambiente, la producción mundial de ropa y calzado genera el 8% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero y que aumentarán casi a un 50% para 2030.

Que,según la investigación “trapos sucios” llevada a cabo por Greenpeace, la industria textil “*es una gran usuaria de sustancias químicas, muchas de las cuales son peligrosas y persistentes, y se la considera una importante fuente de contaminación del agua”*; en donde el «proceso húmedo» textil (que incluye el tinte, el lavado, la impresión y el acabado de tejidos), conlleva el vertido de grandes cantidades de aguas residuales que contienen sustancias tóxicas; sumado a lo elevada de las cifras tanto de las huellas hídricas como carbónicas que produce esta industria desde la obtención de la materia prima hasta la confección de la prenda.

Que,en definitiva, la industria de la moda produce más emisiones de carbono que todos los vuelos y envíos marítimos internacionales juntos, con las consecuencias que ello tiene en el cambio climático y el calentamiento global.

Que,uno de los agravantes de la industria textil es el factor cultural o modelo dominante denominado “moda rápida” que ofrece a los consumidores cambios constantes de colecciones a bajos precios y alienta a comprar y desechar ropa frecuentemente.

Que,la presente política pública busca fortalecer el concepto de economía circular en la industria textil en base al informe “A-New-Textiles-Econom” de Ellen MacArthur Foundation.

Que, un estudio de la Universidad de Copenhague en 2008, indica que al recolectar y reciclar 1 kg de ropa usada se pueden reducir: 3,6 kg de emisiones de Co2; 6000 litros de consumo de agua; 0,3 kg del uso de fertilizantes y; 0,2 kg del uso de pesticidas.

Que, con la recolección diferenciada de los residuos sólidos textiles, se tiene un potencial de reutilización y reciclado de un 90% e infinidad de destinos, como por ejemplo, retazos utilizados para la confección de colchas, manteles, artesanías, hilos de tela para reutilizarse, y que, además, se hace necesario generar información local que cubra los vacíos existentes en esta temática.

Que,como experiencia inspiradora para este proyecto podemos mencionar a nivel internacional, la empresa H&M, la que en 2018 recogió 20.000 toneladas de textiles con el fin de impulsar una industria circular a través del programa “Recogida de ropa”. El programa cuenta con depósitos para los residuos sólidos textiles en sus tiendas a cambio de descuentos, y posterior a su clasificación, estos residuos pueden:

● Ser reutilizados y vendidos como prendas de segunda mano.

**HOJA N° 04**

**ORDENANZA N° 7152/2021**

● Reciclarse para transformarse, ya sea, en otras prendas, paños de limpieza, o en

la fabricación de productos como materiales humectantes o aislantes para la

industria automovilística.

Que, entre otros ejemplos a nivel país, la ciudad de Córdoba se propuso la iniciativa llamada "Humaniza tu ropa", la cual pretende la instalación de contenedores especiales, llamados "roperos solidarios" ubicados en sectores estratégicos de la ciudad, para que los vecinos puedan depositar ropa y calzado que ya no utilicen y sean las ONGs quienes dispongan de ellos.

Que, sin ir más lejos, ejemplo de grandes generadores de este tipo de residuos en el departamento es la empresa textil mendocina “Le Puppet”, quien por testimonios de sus dueños, cuenta que no se registra el volumen de residuos sólidos textiles que desechan mensualmente, y que, en algunos casos, instituciones como la cárcel de mujeres se dirigen al lugar para buscar donaciones de retazos con los que realizan manualidades.

Que,tenemos en la provincia ejemplo de organizaciones sociales solidarias como Cáritas, Urdimbre Solidaria, campañas “Yo te abrigo” o empresas medianas y pequeñas que han visto estos residuos en particular como un recurso valioso para utilizar como insumos, entre otras: la empresa mendocina Trapolimp SRL, la empresa B Xinca que en 2017 recicló 2500 kg de residuos sólidos textiles (y que además promueve en desarrollo laboral de personas privadas de la libertad) o diseñadores independientes que promueven el reciclado de materiales para el desarrollo de una moda más sustentable.

Que,uno de los objetivos de la actual gestión es la construcción y consolidación de un Godoy Cruz cada vez más sustentable en relación a su compromiso ambiental. Es decir, una administración eficiente y racional de los recursos naturales de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Establécese el régimen para la gestión de residuos sólidos textiles industriales, comerciales y domésticos generados en el Departamento de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 2:** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

* Residuos sólidos textiles: Materiales textiles procedentes del uso, ya sea industrial, comercial o doméstico, de ropa, calzado u otros elementos afines que presenten en su composición al menos un 80 % de fibras textiles, así como también los excedentes directos de la industria textil. Quedan exceptuados de esta definición los residuos textiles sanitarios.
* Operador de residuos: es toda persona de existencia visible o ideal, pública y/o privada, estatal o no, dedicada al transporte, tratamiento o disposición final de los residuos.

**HOJA N° 05**

**ORDENANZA N° 7152/2021**

* Residuos sólidos textiles industriales y comerciales: residuo sólido textil resultante del proceso de confección y arreglo de productos, tales como empresas fabricantes de indumentaria, rubro de arreglos, tapicerías, roperías, fabricación de ropa en general et.
* Operador de residuos: es toda persona de existencia visible o ideal, pública y/o privada, estatal o no, dedidcada al transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 3:** Es objetivo general de la presente Ordenanza el de contribuir a la disminución de los impactos negativos de los residuos textiles locales en el ambiente.

**ARTÍCULO 4:** Son objetivos específicos:

**a.** Operativizar la gestión de residuos sólidos textiles.

**b.** Generar información local sobre los residuos sólidos textiles.

**c.** Promover el reciclado y la economía circular de residuos sólidos textiles en Godoy Cruz.

**d.** Impulsar prácticas de sustentabilidad en la industria textil local.

**e.** Disminuir el volumen de residuos sólidos textiles depositados en vertederos controlados.

**ARTÍCULO 5: Registro de Generadores Industriales y/o Comerciales**: Créase el Registro de Generadores Industriales y/o Comerciales de Residuos Sólidos Textiles, donde deberán inscribirse aquellas personas físicas o jurídicas que por las características de su actividad generen residuos sólidos textiles industriales y/o comerciales.

Debe constar en dicho registro, el volumen o peso, las características del residuo sólido textil y el procedimiento de gestión interna vigente que aplica el comercio y/o industria.

Les Generadores industriales y/o Comerciales de Residuos Sólidos Textiles deberán disponer dentro de sus instalaciones de un lugar de disposición transitoria exclusivamente destinado para los Residuos Sólidos Textiles y acorde al volumen de producción generado, evitando así depositarios en la vía pública.

**ARTÍCULO 6: Registro de Operadores**. Créase el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Textiles, donde podrán inscribirse recuperadores urbanos reconocidos por Ordenanza Ne 6357, organizaciones sociales, instituciones científico académicas públicas o privadas en todos sus niveles, emprendimientos a empresas que declaren un interés legítimo para el reciclado, recuperación o reutilización de residuos sólidos textiles generados en el Departamento garantizando la trazabilidad del residuo textil. El registro creado deberá incluir, al menos, la identificación de la persona física o jurídica responsable frente a la Autoridad de Aplicación y una declaración del procedimiento y capacidad de operación propuesto.  
  
**ARTÍCULO 7:** La Autoridad de aplicación podrá asignar, mediante instrumento legal, únicamente a los operadores que se encuentren registrados en el Registro estipulado por el Articulo 6 los distintos puntos de generación o disposición transitoria de residuos sólidos textiles.

**ARTÍCULO 8:** Etapas de implementación. Se definen las siguientes etapas de implementación de la presente Ordenanza:

**HOJA N° 06**

**ORDENANZA N° 7152/2021**

A- *Etapa de Diagnóstico:* Se realizará la apertura de los registros estipulados en los articulas 5 y 6 de la presente Ordenanza, de forma voluntaria y a los fines de describir el estado de situación de la generación de residuos sólidos textiles en el Departamento de Godoy Cruz.  
  
B- *Etapa de Diseño:* en base al diagnóstico realizado, la autoridad de aplicación definirá el sistema de gestión necesario para dar respuesta a los residuos sólidos textiles provenientes de fuentes industriales, comerciales y domésticas  
  
C- *Etapa de Ejecución:* cumplidas las etapas anteriormente descritas, el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Textiles, tendrá carácter de obligatorio

**ARTÍCULO 9**: Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Ambiente y Energía.

**ARTÍCULO 10**: Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

A- Diagramar las metas a corto, mediano y largo plazo para el alcance de los objetivos definidos  
por la presente,

B- Convocar y mantener actualizado los registros:  
C- Cuantificar el flujo de residuos sólidos textiles del Departamento de Godoy Cruz.  
D- Definir y publicar el criterio de asignación de los puntos de disposición transitoria de residuos sólidos textiles a los operadores inscriptos, priorizando aquellos que provean de una gestión sustentable del residuo y promotor de la economía circular,

E- Generar los convenios necesarios para la articulación con los distintos actores intervinientes para el alcance de los objetivos propuestos;   
F- Desarrollar campañas de concientización y educación sobre las consecuencias de la no gestión del residuo solido textil, su potencial de aprovechamiento y promoción de la reducción de consumo;

G- Promover las buenas prácticas industriales para alcanzar altos niveles de sustentabilidad en el sector textil en el marco de una economía circular.  
  
**ARTÍCULO 11:** Presupuesto. Impútese al presupuesto general de la Administración Pública Municipal los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DO****S MIL VEINTIUNO**

MIRIAM ESPINOZA LIC. FABRICIO CUARANTA

Secretaria Administrativa Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ